

Revolucion.  
24 JUL 2017

NTRABAJO



7250001-043 000.2513  
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

**URGENTE**

Villavicencio, 18 JUL 2017

Señor (a)  
GUSTAVO ADOLFO ESCOBAR SERRANO  
Calle 25 A No. 13 B-15 Barrio Popular  
Villavicencio Meta

ASUNTO: Notificación por Auto 0328 del 04 de Mayo del 2017.  
Radicado No.4456 del 22/09/2014

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto 0328 del 04/05/2017, expedido por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones de la Dirección Territorial Meta. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguietes del mismo Código.

Atentamente,

**MERCEDES MORALES NARANJO**

Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control  
Resolución de Conflictos - Conciliación

Anexos: dos (2) folios.

Copia:

Transcriptor: F. Cabrera  
Elaboró: F. Cabrera  
Revisó/Aprobó: Mercedes M.





**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
DIRECCION TERRITORIAL DEL META

**AUTO No. 0328**

**(MAYO 04 DE 2017)**

7250001-095

Querellante: GUSTAVO ADOLFO ESCOBAR SERRANO  
Querrellado: ALIADOS LABORALES, GAS ZIPA.  
Radicado No. 4456 DEL 22.09.2014  
Auto comisorio: 354 DEL 15.04.2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE  
ACOSO LABORAL**

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control Resolución de Conflictos-Conciliación en uso de sus facultades legales y en especial de las consagradas en la Ley 1010 de 2006, Resolución No.2605 de 2009, Resolución 2143 de 2014 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado con No. 4456 de fecha 22/09/2014, el señor GUSTAVO ADOLFO ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.401.397 expedida en Cali, con residencia calle 25 A No. 13b-15 Barrio Popular de la ciudad de Villavicencio Meta, quien presta sus servicios en la empresa temporal ALIADOS LABORALES Nit. 900.426.164 - 3; al servicio de la empresa Gas Zipa, dirección de Notificación Transversal 21 No. 87-22; Barrio el polo de la ciudad de Bogotá, por hechos constitutivos de acoso laboral realizados por VIVIANA BARRERA, MARIA FERNANDA ROMERO PAEZ, ERIKA MARIN ARIAS empleados de la empresa ALIADOS LABORALES, ANTONIO CAICEDO, ANA, DELSY BOHORQUEZ, WILMER CASTRO, DAYANA.

Que mediante oficio No.3849 de fecha 17 de Octubre de 2014, la Coordinadora de Grupo de Atención al ciudadano y tramite Dra. AURORA PINZON ORTIZ conminó al representante legal de ALIADOS LABORALES, para aplicar lo establecido en la ley 1010 de 2006 al igual que al representante legal de GAS ZIPA. (fl 48)

Que mediante radicado No.5042 de fecha 29 de Octubre de 2014, la gerente de ALIADOS LABORALES, dio respuesta al requerimiento efectuado por la Coordinadora del grupo de atención al ciudadano y tramite manifestando que se ha dado cumplimiento a cabalidad con lo solicitado. (fl 50)

Que mediante radicado No.5030 de fecha 29 de octubre de 2014 la analista de talento humano de la empresa GAS ZIPA, manifestando que dieron cumplimiento al convocar el comité de convivencia laboral. (fl 64)

Que mediante oficio No. 0264 de fecha 26 de Enero de 2015 se requiere al representante legal de GAS ZIPA, para llevar a cabo audiencia de conciliación. (fl 71)

Que mediante oficio No. 310 de fecha 27 de Enero de 2015 se requiere al representante legal de ALIADOS LABORALES, para llevar a cabo audiencia de conciliación.(fl 72-73)

Que mediante radicado No. 636 de fecha 4 de febrero de 2015, el señor GUSTAVO ADOLFO ESCOBAR SERRANO solicita cambio de fecha para la audiencia de conciliación. (fl 75)

*[Firma manuscrita]*

Por medio del cual se archiva CONMINACION administrativa como mecanismo preventivo de acoso laboral

Que mediante radicado No. 0709 de fecha 9 de febrero de 2015, el representante legal de GAS ZIPA, dio respuesta a los requerimientos efectuados por el Ministerio de trabajo. (fl 78 – 81)

Que mediante Auto Comisorio No.354 de 15/04/2015 fue designada la Dra. CLAUDIA MILENA FINO HERNANDEZ, Inspectora Novena de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Meta según, para que adelante el trámite de la querrela por presunto ACOSO LABORAL. - LEY 1010/2006 de acuerdo al procedimiento IVC PD34 y las funciones previstas en la Resolución 2143 de 2014. (fl 92)

Que mediante auto comisorio No. 0104 de fecha 9 de febrero de 2017, es comisionada a la inspectora MARIA BETSABE SALCEDO MOJICA, para dar impulso a la presente actuación. (fl 96)

En fecha 15 de Febrero de 2017, la inspectora avoca conocimiento de lo dispuesto en auto comisorio No. 0104 del 09/02/2017, por el presunto Acoso laboral, en donde mediante correo electrónico la inspectora comisionada solicita a la empresa informe cual es el estado actual del señor GUSTAVO ADOLFO ESCOBAR frente a la empresa ALIADOS LABORALES. (fl98)

Que mediante correo electrónico de fecha 15 de Febrero de 2017, la empresa ALIADOS LABORALES, dio respuesta al correo electrónico poniendo de presente que el señor GUSTAVO ADOLFO ESCOBAR SERRANO, laboro hasta el día 31 de Marzo de 2015. (fl 99 – 105)

Ante tal situación el Despacho se abstuvo de fijar nueva fecha para audiencia de trámite, ya que el vínculo laboral había finalizado.

#### PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Por disposiciones legales el Ministerio de Trabajo goza de las facultades para poder iniciar las acciones administrativas tendientes a garantizar los derechos de los ciudadanos, es por eso que antes de la función coercitiva esta primeramente la preventiva y conciliadora, con la cual se busca lograr la protección de los derechos legales y constitucionales de la población trabajadora, así como en el caso que nos ocupa.

El acoso laboral, se encuentra definido como toda conducta persistente y demostrable ejercida sobre un empleado o trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar un perjuicio laboral, general desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo. En concordancia con lo anterior la Jurisprudencia Constitucional ha establecido a través de la Sentencia T-238 de 2008: "5.5.2. Recientemente la legislación nacional dio un paso más en el reconocimiento de las diversas modalidades de agresión que pueden presentarse en el lugar de trabajo, y reguló aspectos de un fenómeno laboral denominado por la doctrina especializada como "mobbing" o acoso laboral", que puede ser descrito como la expresión de una conducta hostil dirigida contra un compañero de trabajo, un subalterno o incluso contra un jefe, que al ser persistente y lesiva de la dignidad de la persona, la coloca en una situación de indefensión, situación que puede llegar a comprometer seriamente la salud física y mental de quien padece el abuso, la humillación, la discriminación, el maltrato o la amenaza, al punto de inducir al trabajador a abandonar su lugar de trabajo. ... ..)" Como medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, la Ley 1010 de 2006 requirió a los empleadores, a fin de ajustar el reglamento interno de las empresas con el propósito de establecer procedimientos internos, confidenciales y conciliatorios efectivos, para superar las situaciones que en ese sentido ocurran en el lugar de trabajo. La víctima de acoso laboral además, podrá solicitar la intervención de una institución conciliadora autorizada legalmente a fin de que se supere la situación de acoso, de una manera amigable.

Ahora bien, de la definición señalada en el artículo 2 de la Ley 1010 de 2006, que la letra dice: " Para efectos de la presente ley se entenderá por acoso laboral toda conducta persistente y

Por medio del cual se archiva CONMINACION administrativa como mecanismo preventivo de acoso laboral

demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediano, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo". Concluyendo con ello que esta se presenta exclusivamente cuando el afectado con tales conductas se encuentra vinculado laboralmente, pero si el relación laboral se rompe, se ha de entender que ya no es aplicable, pues el "ACOSADO" en el caso de auto el señor GUSTAVO ADOLFO ESCOBAR, salió del ámbito o de la órbita de afectación, con lo cual deberá acudir ante la justicia ordinaria para reclamar lo que en derecho le pudiese corresponder y demostrar en un proceso que su renuncia no fue de manera voluntaria sino que obedeció a las conductas descritas en la ley, para de esa forma le declaren la existencia de derechos laborales individuales. Razón por la cual se proceder al archivo de las presentes diligencias.

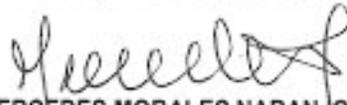
Por lo anterior la suscrita Coordinadora,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ARCHIVAR las diligencias de CONMINACION administrativa como mecanismo preventivo de acoso laboral iniciada a solicitud de GUSTAVO ADOLFO ESCOBAR, identificado con la cedula 86.006.970 con residencia en calle 25 A No. 13b-15 Barrio Popular de la ciudad de Villavicencio Meta contra la empresa ALIADOS LABORALES, Nit. 900.426.164 - 3; con dirección de notificación dirección de Notificación Transversal 21 No. 87-22. Barrio el polo de la ciudad de Bogotá por presuntos hechos constitutivos de acoso laboral realizados por los señores VIVIANA BARRERA, MARIA FERNANDA ROMERO PAEZ, ERIKA MARIN ARIAS empleados de la empresa ALIADOS LABORALES, ANTONIO CAICEDO, ANA, DELSY BOHORQUEZ, WILMER CASTRO, DAYANA, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante el superior.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MERCEDES MORALES NARANJO**  
Coordinadora de Inspección, Vigilancia, Control  
Resolución de Conflictos-Conciliaciones

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contestado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Faltante	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha	21 JUL 2017	Fecha 2	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor	WILLINTON TRIVINO		
C.C.	C.C. 86.053.181 de Wolo	C.C.	
Centro de Distribución			
Observaciones	Caso 2 pisos la drilla cafe		

